

ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-345/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TECOATL, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Jerónimo Tecoatl, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tecoatl.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. **Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad de San Jerónimo Tecoatl.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/029/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección indicada solicitó al presidente municipal de San Jerónimo Tecoatl, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. **Informe de la fecha de elección por parte del presidente municipal de San Jerónimo Tecoatl.** A través del oficio PM187/2016 recibido el 8 de

septiembre de 2016, la autoridad indicada, informó a la Dirección Ejecutiva referida que el nombramiento de los nuevos concejales se llevaría a cabo el 7 de noviembre del presente año, en la cancha municipal. Adjuntando acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 2016.

- IV. Acta de asamblea respecto a la fecha de la asamblea general para la elección de concejales.** El día 22 de agosto de 2016, se reunieron las autoridades municipales, los ciudadanos de la cabecera municipal así como los de las agencias de los Naranjos y Plan de Guadalupe, para acordar que la asamblea general para la elección de concejales se realizarían el 7 de noviembre de 2016, entre otros puntos más.
- V. Escrito de inconformidad del ciudadano Germán González Reyes.** El 9 de noviembre de 2016, se recibió un escrito de inconformidad del ciudadano arriba mencionado, donde hace del conocimiento a este instituto que al momento de hacer el conteo de los votos para definir al nuevo presidente municipal el secretario y un escrutador de la mesa de los debates se retiraron voluntariamente de dicha mesa dejando solo al presidente y a otros dos más escrutadores, por lo que al constatar que el ciudadano Germán González Reyes, tenía la ventaja un grupo minoritario que simpatizaban con el ciudadano Rigoberto Reyes Tejada empezó a confrontar al consejo municipal electoral impidiéndoles no llevar a cabo el conteo y se apoderaron de la mesa de los debates.
- VI. Informe del presidente municipal sobre la asamblea de fecha 7 de noviembre de 2016.** El 9 de noviembre de 2016, se recibió el oficio número PM270/2016, signado por el presidente municipal de dicha comunidad, donde hace del conocimiento a este instituto que la asamblea de fecha 7 de noviembre de 2016 fue suspendida por no llegar a acuerdos sobre la forma de elegir a sus nuevos concejales el consejo municipal electoral y los asambleístas presentes, asimismo informo que la asamblea se realizaría nuevamente el 21 de noviembre de 2016.
- VII. Remisión de la documentación de la asamblea de elección realizada el 21 de noviembre de 2016.** Mediante escrito recibido el 23 de noviembre de 2016, el presidente y el segundo escrutador del comité municipal electoral remitieron a este Instituto, la siguiente documentación:
1. Disco compacto.
 2. Original del acta de asamblea de 21 de noviembre de 2016.

3. Copias simples de credenciales para votar con fotografías, actas de nacimiento, CURP.
4. Copia simple de citatorio para la asamblea general comunitaria, fechada el 11 de noviembre de 2016.
6. Original de la lista de asistencia de la segunda asamblea general de ciudadanos.
7. Copias simples de los acuses con número de folio 32856 y escrito de fecha 9 de noviembre de 2016.
8. Original de escrito de fecha 16 de noviembre de 2016.
9. Copia simple de acuse con número de folio 33162 y 32163.

VIII. Acta de asamblea de elección de fecha 21 de noviembre de 2016 celebrada en San Jerónimo Tecóatl. De la lectura de la referida documental, se observa que siendo las 11:21 horas del día en mención, se reunieron en la cancha municipal, las autoridades municipales y la ciudadanía de la cabecera municipal y de la agencias de los Naranjos, Plan de Guadalupe y Santa Catarina, con la finalidad de elegir a sus nuevas autoridades, bajo el siguiente orden del día:

1. Reinstalación de la asamblea.
2. Nombramiento del consejo municipal electoral.
3. Lectura del acta anterior trienio 2014-2016.
4. Nombramiento del nuevo H. Ayuntamiento Constitucional 2017-2019.
5. Nombramiento del alcalde y suplentes.
6. Nombramiento de los regidores de policía de la agencia del Plan de Guadalupe y de los Naranjos.
7. Nombramiento de policías de la primera y segunda sección de este municipio.
8. Nombramiento de los fiscales.
9. Clausura de la asamblea.

Cabe precisar que del acta referida se advierte que el presidente municipal reinstala la asamblea siendo las 11:21 horas, con la participación de 450 ciudadanas y ciudadanos conforme al acta de asamblea.

IX. Informes del presidente, integrantes del consejo municipal electoral y el presidente municipal, sobre la asamblea de fecha 21 de noviembre de 2016. El 23 de noviembre de 2016, se recibieron 3 escritos signados por el presidente, integrantes del consejo municipal electoral y el presidente municipal, donde hacen del conocimiento a este instituto que la asamblea de fecha 21 de noviembre de 2016 fue suspendida debido a la desinstalación de la mesa del consejo municipal electoral por no llegar nuevamente a acuerdos y por no respetarse los usos y costumbres que rigen a la comunidad para el nombramiento de sus autoridades municipales.

X. Remisión de la documentación de la asamblea de elección realizada el 14 de diciembre de 2016. Mediante oficio número PM293/2016 recibido el 16 de diciembre de 2016, el presidente municipal remitió a este Instituto, la siguiente documentación:

1. Copia simple de citatorio.
2. Original del acta de asamblea con lista de asistencias.
3. Impresiones fotográficas.
4. Original de constancia de origen y vecindad.
5. Copia simple de credencial para votar con fotografía.

XI. Acta de asamblea de fecha 14 de diciembre de 2016. De la lectura de la documental indicada, se observa que siendo las 13:00 horas del día en mención, se reunieron en la cancha municipal, las autoridades municipales y la ciudadanía de la cabecera municipal y de la agencias de los Naranjos, Plan de Guadalupe y Santa Catarina, con la finalidad de elegir a sus nuevas autoridades, bajo el siguiente orden del día:

1. Instalación legal de la asamblea.
2. Ratificación y nombramiento del consejo municipal electoral.
3. Nombramiento del nuevo H. Ayuntamiento Constitucional.
4. Nombramiento de los alcaldes y suplentes.
5. Nombramiento de regidores de las agencias de Plan de Guadalupe y los Naranjos.
6. Nombramiento de policías de la primera y segunda sección de este municipio.
7. Clausura de la asamblea.

Cabe precisar que del acta referida se advierte que el presidente municipal instala la asamblea siendo las 13:30 horas, con la participación de 230 ciudadanas y ciudadanos conforme al acta de asamblea.

CONSIDERANDOS

1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un

derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

- a)** Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- b)** Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

- c)** En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.
- d)** De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.
- e)** Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f) Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3, 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la elección. A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de San Jerónimo Tecoátl, se procede a efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I

del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

En este contexto, cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente, se aprecia la existencia de 2 actas de asamblea de elección, la primera de fecha 21 de noviembre, la segunda de fecha 14 de diciembre todas de 2016, por lo cual se procede a realizar el análisis respectivo a efecto de establecer su validez.

Al respecto se tiene que el presidente municipal, con fecha 8 de septiembre de 2016, dio aviso a este instituto que para la elección de concejales del municipio que nos ocupa se realizaría el 7 de noviembre de 2016; sin embargo de las documentales que obran en el expediente se advierte que con fecha 9 de noviembre el citado presidente informo que la asamblea de fecha 7 de noviembre de 2016 fue suspendida porque el consejo municipal electoral y los asambleístas presentes no llegaron a acuerdos sobre la forma de elegir a sus nuevos concejales, asimismo informo que la asamblea se realizaría nuevamente el 21 de noviembre de 2016.

Ahora bien, del acta de asamblea del 21 de noviembre, se aprecia que las autoridades municipales y la ciudadanía de la cabecera municipal y de la agencias de los Naranjos, Plan de Guadalupe y Santa Catarina, se reunieron en la cancha municipal siendo las 11:21 horas del día en mención, con la finalidad de elegir a sus nuevas autoridades. En esta fecha y hora, el presidente municipal reinstala la asamblea con la participación de 450 ciudadanas y ciudadanos, no obstante de una revisión exhaustiva de las listas de asistencia que se adjunta a dicha acta, se advierte que asistieron un total de 470 ciudadanos y ciudadanas

Siguiendo con el desarrollo del orden del día, se nombró de manera directa a los integrantes del consejo municipal electoral, quedando conformada por un presidente, un secretario y 4 escrutadores, procediendo el secretario del consejo municipal electoral a dar lectura del acta anterior del trienio 2014-2016, acatándose en esta acta para llevar a cabo el nombramiento del nuevo Ayuntamiento. Enseguida, el presidente del consejo somete a consideración de los asambleístas la forma de elección de los concejales, acordando que se nombraran 3 candidatos que hayan cumplido con la

mayoría de cargos en la comunidad, acordando que el candidato que obtenga la mayoría de votos será el presidente municipal y el que obtenga el segundo lugar será el síndico municipal.

Con base en lo anterior, los asambleístas propusieron a tres candidatos, y una vez efectuada la votación correspondiente los resultados fueron los siguientes:

NOMBRE	VOTOS
Germán González Reyes	378
Moisés Bolaños Pérez	93

Dege destacarse que después de la referida votación el C. Rigoberto Reyes Tejada, tercer candidato en la terna, se retiró de la asamblea de manera voluntaria y acto seguido el presidente del consejo municipal renunció a su cargo al igual que el cuarto escrutador, retirándose voluntariamente de la mesa, sin que en el acta en comento se advirtiera el motivo por el cual el presidente y el cuarto escrutador se retiraron de la asamblea de elección.

En relación con lo anterior, el secretario del Consejo Municipal, somete a la decisión de la asamblea continuar con la misma, a lo cual, los asambleístas determinan que se de continuidad por lo que se procedió a nombrar a un nuevo presidente del consejo a fin de continuar la asamblea. El nuevo presidente del consejo pregunta a la asamblea si ratifican todos los acuerdos tomados anteriormente, por lo que unánimemente la asamblea los ratificó. Continuando con la elección, se advierte que respetan al candidato que obtuvo el segundo lugar para ocupar el cargo de Síndico Municipal eligiéndose de forma directa los cargos de regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación, regidor de salud, regidor de ecología y regidor de cultura y recreación, así como sus respectivos suplentes, quedando integrado el cabildo de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO (AS)	SUPLENTES
Presidente municipal	Germán González Reyes	-.-
Síndico municipal	Moisés Bolaños Pérez	Victorino Salazar García
Regidor de hacienda	Felipe Salazar Valencia	Leobardo Flores Avendaño
Regidor de obras	Pedro Vargas González	Apolinar Castillo Dorantes
Regidora de educación	Rebeca García Reyes	Gregorio Molaes González
Regidora de salud	Julieta García Cortes	Belén López Reyes
Regidor de ecología	Esteban Salazar García	Rufino Vargas González

Regidor de cultura y recreación	Gregorio Basilio Martínez	-.-
---------------------------------	---------------------------	-----

En virtud de lo anterior, una vez concluida la elección de las nuevas autoridades, se desahogaron los puntos 5, 6, 7, 8, por lo que no habiendo otro punto que tratar se procedió a clausurar la referida asamblea.

Por otra parte, del acta de asamblea del día 14 de diciembre de 2016, se tiene lo siguiente:

Que las autoridades municipales y la ciudadanía de la cabecera municipal y de la agencias de los Naranjos, Plan de Guadalupe y Santa Catarina se reunieron a las 13:00 horas del 14 de diciembre de 2016 en la cancha municipal , con la finalidad de elegir a sus nuevas autoridades. En dicha asamblea, el presidente municipal instala la asamblea con la participación de 230 ciudadanas y ciudadanos conforme a lo consignado en la asamblea, no obstante, de una revisión minuciosa de las listas de asistencia, se observa que estuvieron presentes 236 asambleístas.

Siguiendo con el desarrollo del orden del día, el presidente municipal hizo del conocimiento a la asamblea que se ratificaba el nombramiento del presidente y dos escrutadores del consejo municipal electoral y que únicamente se nombrara al secretario y dos escrutadores más, quedando conformado dicho consejo por un presidente, un secretario y 4 escrutadores.

Al desahogar el proceso de elección, la mayoría de los asambleístas determinó que la forma de elección sería de manera directa, quedando integrado el cabildo de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO (AS)	SUPLENTE(S)
Presidente municipal	Gregorio Merino García	-.-
Síndico municipal	Nemesio Guzmán Reyes	Pedro Celestino Bolaños Canseco
Regidor de hacienda	Felipe Salazar Valencia	Everardo Reyes Tejeda
Regidor de obras	Marco Antonio García Daza	Julián Carrera Nolasco
Regidora de educación	Patricio Morales Feliciano	Gregorio Basilio Martínez
Regidora de salud	Lulú Peralta Canseco	Alicia Valencia Guerrero
Regidor de ecología	Rigoberto Reyes Villegas	Celso Zepeda Zaragoza
Regidor de cultura y	Leonel Canseco García	-.-

deporte		
---------	--	--

En virtud de lo anterior, una vez concluida la elección de las nuevas autoridades, se desahogaron los puntos 4, 5, y 6 por lo que no habiendo otro punto que tratar se procedió a clausurar la referida asamblea.

Ahora bien, del estudio de las actas antes señaladas, este Consejo general estima que la asamblea realizada el 21 de noviembre de 2016, reúne los requisitos para ser considerada como válida en virtud de que fue convocada por el método tradicional del municipio de San Jerónimo Tecoatl a través de boletas emitidas por la Autoridad Municipal; fue instalada por la propia Autoridad y se respetaron las normas que rigen el procedimiento de elección de sus autoridades con la presencia de 470 asambleístas entre ellos hombres y mujeres de la cabecera municipal y localidades que integran el municipio en mención.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que se haya retirado el Presidente del Consejo Electoral y uno de los escrutadores, toda vez que a consulta realizada por el Secretario, fue la propia asamblea la que determinó que continuara su desahogo, procediendo a elegir a un nuevo presidente del citado Consejo.

Al respecto, este consejo tiene presente que la asamblea general comunitaria es la máxima autoridad en las comunidades y pueblos indígenas, por lo que sus determinaciones constituyen auténticas normas que rigen su vida interna; por ello, si la asamblea adoptó la decisión de continuar con su desahogo y desahogar todo su proceso electoral, dicha decisión rige para sus integrantes como para esta Autoridad electoral.

Sobre este particular, es aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXVII/2015 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA, en el que se establece:

“SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y que una de sus expresiones más

importantes consiste en la facultad de autodisposición normativa, en virtud de la cual, tienen la facultad de emitir sus propias normas jurídicas a efectos de regular las formas de convivencia interna. Ello trae como consecuencia que, en caso de conflictos o ausencia de reglas consuetudinarias aplicables, deben ser los propios pueblos y comunidades, a través de las autoridades tradicionales competentes, y de mayor jerarquía conforme a su sistema, las que emitan las reglas que, en su caso, se aplicarán para solucionar el conflicto o solventar las lagunas normativas.”

Con base en este criterio, se puede sostener que al surgir la renuncia del Presidente del Consejo Electoral y un escrutador, la Asamblea, como máxima instancia productora de normas comunitarias, procedió a resolverlo determinando continuarla.

Asimismo, se debe resaltar que en el expediente que nos ocupa, no existe elemento probatorio alguno que acredite que la asamblea haya adoptado una decisión distinta a la continuación de la Asamblea. En este sentido, es relevante que en la asamblea en estudio se encuentre respaldada por 470 firmas, a diferencia del acta de 14 de diciembre a la que asistieron 236 asambleístas, pues es indicativo que a pesar de haberse retirado el Presidente de Consejo, un escrutador y un número de ciudadanos, dicha asamblea mantuvo un número considerable de asambleístas, situación que le da plena legitimidad.

Por otro lado, en cuanto a la asamblea de elección de fecha 14 de diciembre de 2016, se estima que no puede calificarse como válida, toda vez que dentro de las documentales que obran en el expediente se cuenta con una boleta suscrita por el Presidente municipal y presidente del consejo municipal electoral, por lo que difiere de las boletas utilizadas para la asamblea de 7 y 21 de octubre de la presente anualidad. Aunado a ello y como se ha señalado, sólo asistieron 236 asambleístas, además el proceso electoral se realizó siguiendo distinto procedimiento al utilizado en elecciones anteriores.

Al respecto, este Consejo General no pierde de vista que en elecciones anteriores, este municipio ha utilizado distinto método al utilizado en la asamblea de 14 de diciembre de 2016 para elegir a sus Autoridades municipales. Especial mención amerita lo asentado en el acta de la elección que tuvo lugar en el año 2010 en el que, habiendo dos grupos, se acordó: *“Que se respeten los candidatos que cada grupo presenta, con esto los*

*asambleístas manifestaron que se rompe los usos y costumbres. Después de analizar ampliamente las propuestas, el Consejo Municipal Electoral y después de platicar con los candidatos, se acuerda que **el Presidente salga de aquel que tenga mas votos**".* Es decir, el método adoptado desde este año para definir al ganador es el número de votos y no precisamente el sistema de cargos y elección directa como se procedió el 14 de diciembre de 2016.

Asimismo, se toma en cuenta que mediante asamblea de 22 de agosto de 2016, el municipio en estudio pretendió cambiar sus normas electorales para respetar los usos y costumbres en el proceso electoral del presente año; sin embargo, en dicha asamblea, no alcanzaron el quorum necesario para restablecer y consensar sus nuevas normas, como lo consigna la propia acta de referencia, por lo que no puede estimarse que lo expresado en dicha asamblea deba regir en el presente proceso electoral; sin demérito que lo puedan hacer para subsecuentes procesos electorales.

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera calificar jurídicamente válida la asamblea de fecha 21 de noviembre de 2016.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea ordinaria de elección de concejales de fecha 21 de noviembre del presente año del municipio de San Jerónimo Tecoatl, se desglosa el número de votos recibidos en los cargos de presidente municipal y síndico municipal.

b) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el acta levantada en la asamblea general de elección de concejales municipales, listas de asistencia y documentales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

c) De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, puesto que su forma de elección fue por nombramiento directo, para los cargos de regidores y para los cargos de presidente y síndico municipal la asamblea determino que el candidato que obtuviera la mayoría de votos sería el presidente y el que quedara en segundo lugar sería síndico municipal; cabe precisar que tradicionalmente se eligen suplentes para los cargos de síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación, regidor de salud y regidor de ecología, así también cabe precisar que tradicionalmente no se eligen suplentes para los cargos de presidente municipal y regidor de cultura.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos integrantes propietarios del ayuntamiento constitucional de San Jerónimo Tecóatl, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Además, se advierte que en las actas de 2013 y 2016, no se señaló el número de participantes correspondientes a hombres y mujeres; sin embargo, en la actual asamblea fueron electas 3 ciudadanas como propietarias y suplente en los cargos de regidoras de salud y educación, situación que no se observo en la pasada elección de 2013, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, el ayuntamiento quedo integrado para el periodo del 1 de enero de

2017 al 31 de diciembre de 2019, por 11 ciudadanos y 3 ciudadanas siendo estas últimas propietarias en las regidurías de salud y educación con su respectiva suplente, dando cumplimiento al principio de universalidad del sufragio.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Jerónimo Tecoátl, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Jerónimo Tecoátl, para el trienio 2017-2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. **Controversia.** De acuerdo al dictamen emitido por este consejo general en relación al método de elección del municipio de San Jerónimo Tecoátl, se advierte que cuenta con 1 agencia de policía y 1 núcleo rural, sin que exista inconformidad expresada por dichas localidades, antes bien, en el expediente obra oficio de la Agencia municipal de Los Naranjos, mediante el cual expresa su respaldo al Ayuntamiento que encabeza el C. German

González Reyes. No obstante, como se ha señalado en párrafos precedentes, en el expediente que nos ocupa, se advierte una controversia suscitada por la existencia de dos asambleas electivas.

En este sentido, obra en el expediente de la elección escritos signados por el presidente municipal en funciones, el presidente, tercera escrutadora y cuarto escrutador del consejo municipal electoral de la asamblea de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante los cuales hicieron del conocimiento que dicha asamblea fue suspendida debido a la desinstalación de la mesa del consejo municipal electoral por no llegar nuevamente a acuerdos; asimismo, se cuenta con sendos escritos en los que se señala que los electos en la referida asamblea de 21 de noviembre, no reúnen los requisitos que establece sus sistemas normativos, toda vez que no cumplen con los cargos exigidos para ello.

Sobre ellos y a mayor abundamiento de lo expuesto con antelación, debe señalarse que fue la propia Asamblea de este municipio la que estableció como norma electiva, que se respetaría como ganador a quien obtuviera mas votos y no necesariamente a quien tenga el mayor número de cargos, norma que, como se ha señalado no alcanzó a ser modificada en la asamblea del 22 de agosto del presente año, por lo que es incuestionable sigue rigiendo para la calificación de la presente elección

5. **Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tecoátl, para el trienio 2017-2019, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 21 de noviembre de 2016, pues dichas elecciones se apegaron a las normas y prácticas comunitarias; garantizó el sufragio universal con la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de 3 mujeres en la conformación del ayuntamiento, aunado a ello el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III; 264 y 265,

fracción I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales propietarios(a) y suplentes del ayuntamiento municipal de San Jerónimo Tecoátl, distrito electoral local de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 21 de noviembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIO (AS)	SUPLENTES
Presidente municipal	Germán González Reyes	-.-
Síndico municipal	Moisés Bolaños Pérez	Victorino Salazar García
Regidor de hacienda	Felipe Salazar Valencia	Leobardo Flores Avendaño
Regidor de obras	Pedro Vargas González	Apolinar Castillo Dorantes
Regidora de educación	Rebeca García Reyes	Gregorio Molares González
Regidora de salud	Julieta García Cortes	Belén López Reyes
Regidor de ecología	Esteban Salazar García	Rufino Vargas González
Regidor de cultura y recreación	Gregorio Basilio Martínez	-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Jerónimo Tecoátl, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS